



RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Mosquera 18 de diciembre 2023

Respetado Ciudadano (a) Anónimo

En respuesta a su PQRS, la cual quedó radicada como una QUEJA ANONIMA con registro SISAD No.20231141766 del 13 de diciembre 2023, en la cual el usuario manifestó incongruencias en los criterios e interpretación por parte del auditor de la Resolución 063625 de 2020 y del Protocolo Australia.

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRS, Ley 1755 de 2015, artículo 81 de la Ley 962 de 2005, Ley 190 de 1995 artículo 38, la Ley 24 de 1992 diciembre 15 "Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia Decreto 4765 de 2008, Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, Decreto 1166 de 2016.

Respuesta:

Es básico recordar que el Instituto Colombiano Agropecuario, como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), diseña y ejecuta estrategias para, prevenir, controlar y reducir riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, que puedan afectar la producción agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola de Colombia.

Por lo anterior, y en busca de responder a los requerimientos de los diferentes países de destino, es crucial tener y mantener una comunicación fluida con nuestros usuarios por parte del equipo de auditores en las visitas realizadas a sus lugares de producción y exportadoras siguiendo los parámetros establecidos en las normas que regulan el control sanitario de los sistemas productivos agropecuarios.

Es nuestro deber como entidad del estado, dar estricto cumplimiento a las normas que regulan la sanidad agropecuaria para asegurar el mantenimiento de los protocolos firmados con otros países así como la inocuidad agroalimentaria.

Cordialmente,

Firma:

Nombre: CARLOS AUGUSTO RIOS MARTÍNEZ

Cargo: GERENTE SECCIONAL

Dependencia: SECCIONAL CUNDINAMARCA:

Copia (s)

Elaboró: FERNANDO GÓMEZ HERNÁNDEZ

NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a Queja y/o Denuncia anónima

En cumplimiento de lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011 artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	SISAD No.20231141766
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	19 DICIEMBRE 2023
RESUMEN DE LA RESPUESTA AL PETICIONARIO	Es básico recordar que el Instituto Colombiano Agropecuario, como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), diseña y ejecuta estrategias para, prevenir, controlar y reducir riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, que puedan afectar la producción agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola de Colombia. Por lo anterior, y en busca de responder a los requerimientos de los diferentes países de destino, es crucial tener y mantener una comunicación fluida con nuestros usuarios por parte del equipo de auditores en las visitas realizadas a sus lugares de producción y exportadoras siguiendo los parámetros establecidos en las normas que regulan el control sanitario de los sistemas productivos agropecuarios. Es nuestro deber como entidad del estado, dar estricto cumplimiento a las normas que regulan la sanidad agropecuaria para asegurar el mantenimiento de los protocolos firmados con otros países así como la inocuidad agroalimentaria.
SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE LA RESPUESTA	CARLOS AUGUSTO RIOS MARTÍNEZ

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 04 / 01 / 2024 por el término de quince (15) días hábiles, los cuáles terminan el 26 / 01 / 2024.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

CARLOS AUGUSTO RIOS MARTÍNEZ
Gerencia Seccional Cundinamarca